

92

SECRETARÍA:

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**. Sírvase proveer.

Cartago (Valle) junio 23 de 2019

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO Nro. 0715.-

"EJECUTIVO SINGULAR"

RADICACIÓN 2017-00601-00.-

(TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN)

-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que reposa en el folio 87 de este cuaderno, la parte activa de esta actuación, solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"** del cual trata este expediente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse al pedimento de terminación del proceso incoado por el extremo Ejecutante; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a

cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en contra de **DAVID CORREA MONTOYA**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin más consideraciones por innecesarias, el **Juzgado Tercero Civil Municipal** de Cartago (Valle del Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este litigio, en memorial visible a folio 87 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de "EJECUCIÓN SINGULAR" propuesto por "**BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**" en contra de **DAVID CORREA MONTOYA**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. Cancélese su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

-Original Firmado-

ESTADO
 JUZGADO MUNICIPAL
 Mediante Est. No. 045 24-06-2020
 Notifíquese a las partes de los 23-06-2020
 #Secretaría fl. 92-93.

Handwritten notes, possibly including the number 1000 and some illegible scribbles.

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **Terminación del Proceso**. Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 23 de 2020



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NRO. 0718.-
"EJECUTIVO SINGULAR"
RADICACIÓN NRO. 2018-00255-00.-
(TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION)
-AGOTADO EL TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que reposa en el folio 39 de este cuaderno, la parte demandante de esta Ejecución, solicita al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"** del cual trata este expediente, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en contra del señor **EUGENIO CORREA DIAZ**, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Ahora bien, como quiera que a través de oficio 3657 del 10 de octubre de 2019 (fl. 101), el **Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad** solicitó el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados dentro de esta contienda, reserva que se destinó en el proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"** propuesto por **"BANCOOMEVA"** en contra del señor **EUGENIO CORREA DÍAZ**, Radicado bajo la partida #2019-00565-00, medida que surtió efecto deseado (fl. 102), se hace ineludible y legal que los bienes acá desembargados, se coloquen a disposición del Despacho mentado con destino al proceso referenciado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este litigio, en memorial visible a folio 39 de este legajo, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRAMITE** del presente proceso de **"EJECUCIÓN SINGULAR"** propuesto por el **"BANCO DE BOGOTÁ S.A."**

50

en contra del señor **EUGENIO CORREA DIAZ**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **levantamiento de las medidas cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: **COLÓCASE** a disposición del **Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle)**, los bienes desembargados en éste, con destino al proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"** propuesto por **"BANCOOMEVA"** en contra del señor **EUGENIO CORREA DÍAZ**, radicado bajo la partida #2019-00565-00 en ese Estrado. **LÍBRESE** la comunicación del caso.

QUINTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su Radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

-Original Firmado-

JUZGADO

DIPAL

Mediante

045

~~24-06-2020~~

Notifiquese

27-06-2020

fl. 49-50.